



Resolución Directoral N°351-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 21 SEP. 2018

VISTOS: Los Informes Nos. 4216-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, 284-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/GMRL e Informe Técnico N° 69-2018/JMMO y el Memorando N° 4560-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego (DIR) y el Informe Legal N° 613-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de noviembre de 2017, como resultado de la Licitación Pública N° 010-2017-MINAGRI-PSI¹, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI (en adelante, La Entidad) y el CONSORCIO OYE, integrado por las empresas FAZ METAL EIRL, CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFÍA SAS y O Y E MINERÍA Y SERVICIOS GENERALES SRL, (en adelante El Contratista), suscribieron el Contrato N° 139-2017-MINAGRI-PSI, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Canal de Irrigación Tramo Llanlla, Pacarisca, Alpabamba del distrito de Yanama, provincia de Yungay, Ancash", con código SNIP 267076, por la suma de S/ 6'977 929,53 (Seis Millones Novecientos Setenta y Siete Mil Novecientos Veintinueve con 53/100 Soles) y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario.

Que, con fecha 02 de noviembre de 2017, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 38-2017-MINAGRI-PSI², La Entidad y el CONSORCIO SANTA ROSA, integrado por la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., y el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA (en adelante La Supervisión), suscribieron el Contrato N° 120-2017-MINAGRI-PSI, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra: Mejoramiento y Ampliación del Canal de Irrigación Tramo Llanlla, Pacarisca, Alpabamba del distrito de Yanama, provincia de Yungay, Ancash", con código SNIP 267076, por la suma de S/ 348 880,29 (Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta con 29/100 Soles), y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, de los cuales los quince (15) días corresponden a la etapa de revisión del expediente técnico, los doscientos cuarenta (240) días a la etapa de supervisión de obra y los quince (15) días a la etapa del Informe Final y Liquidación practicada al contrato de obra.

¹ La Licitación Pública fue convocada el 08 de agosto de 2017, por tanto, le resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF vigentes desde el 03 de abril de 2017.

² La Adjudicación Simplificada fue convocada el 26 de setiembre de 2017, por tanto, le resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF vigentes desde el 03 de abril de 2017.

Que, con Acta de Inicio de Obra el Contratista y la Supervisión señalan que con fecha 13 de diciembre de 2017 dan inicio a la obra, considerando que con fecha 12 de diciembre de 2017, la Entidad realizó la entrega del terreno.

Que, con fecha 03 de setiembre de 2018 mediante Carta N° 033-2018/CONSORCIO OYE/OEDCH/R.L., el Contratista, presentó a la Supervisión la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por veintiséis (26) días calendario, argumentando que: "(i) la ejecución de la obra está siendo afectada por los trabajos que se realizarán como mayores metrados en los diferentes frentes de trabajo como son los sectores de Llanlla, Pacarisca y Alpabamba; (progresiva de 15+023 – 23+863) donde los terrenos comprendidos en la franja del eje del canal no son coincidentes en lo descrito en los planos del expediente técnico; (ii) este hecho no permite avanzar los trabajos de acuerdo a lo programado, viéndose afectada la ejecución de las siguientes partidas: excavación de plataforma y caja en material conglomerado con bolenería; excavación de plataforma y caja en roca suelta y excavación de zanja en roca fija; (iii) el cálculo de los días necesarios para culminar los trabajos debido a los mayores metrados considerando el empleo de maquinaria en la excavación esto debido a la magnitud del movimiento de materiales en roca fija, solo con mano de obra calificada no se podría alcanzar las metas del expediente técnico, se requiere una ampliación de plazo de veintiséis (26) días calendario, a partir del 07 de setiembre hasta el 02 de octubre de 2018, por la causal: "cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios" y (iv) con asiento N° 193 del 25 de agosto de 2018 se indica las circunstancias y causales de la petición al supervisor de la ampliación de plazo."

Que, la Supervisión de la Obra mediante Carta N° 088-2018/CONS/STA ROSA-EMRC a la cual adjunta el Informe Técnico N° 01-2018-AURCH-C.S.R.-YANAMA del 07 de setiembre de 2018, emitió opinión respecto a la ampliación de plazo presentada por el Contratista, recomendando que se declare procedente por lo siguiente:

"(...)

HECHO GENERADOR INVOCADA POR EL CONTRATISTA

(...) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios", (...)

ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA, QUE JUSTIFICAN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Asiento N° 192 del residente de fecha 24 de agosto de 2018: (...) se comunica al supervisor que de acuerdo al cuadro de movimiento de tierras replanteado, se ha llegado hasta la progresiva 23+863, cuyos trabajos ha generado volúmenes excedentes que amerita la autorización de acuerdo a los artículos 169, 170 y 175 de ampliación de plazo y autorización de pago. Se presenta el siguiente cuadro resumen de los trabajos de movimiento de tierras de las partidas 3.2.2 y 3.2.3, (...)

Partida (...)	Cantidad (m3) del contrato actual	% Ejecutado	Cantidad (m3) planilla de replanteo	Cantidad volumen excedente a ejecutar	% Por ejecutar del volumen excedente
3.2.2 Excavación de plataforma en roca suelta	1237.5	100%	2002.79	765.49	61.78%
3.2.3 Excavación de zanja en roca fija	7654.56	100%	8732.24	1077.68	14.08%

Asiento N° 193 del residente de fecha 25 de agosto de 2018: (...) como se aprecia en los cuadros anteriores, existe un volumen excedente de las partidas: 3.2.2 (1077.68m3) y 3.2.3 (765.49m3) a





Resolución Directoral N°351-2018-MINAGRI-PSI

ejecutar para cumplir los objetivos, metas del proyecto desde la progresiva 15+023 hasta la progresiva 23+863 (tramo total del proyecto). Estos volúmenes excedentes (...) han alterado la programación de obra y como consecuencia la cadena de la ruta crítica ha sido afectada lo que conlleva a que se requiere mayor tiempo para concluir con los trabajos de las partidas antes señaladas (...).

AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA

(...) De acuerdo al sustento presentado por el Consorcio OYE se verifica que está siendo afectada la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra vigente.

CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

La cuantificación (...) es de 26 días, iniciándose el 07 de agosto de 2018 al 02 de octubre de 2018, el cual fue sustentado mediante asiento de cuaderno de obra del residente N° 193 con fecha 25 de agosto de 2018.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	VOLUMEN	RENDIMIENTO	RESULTADO
3.2.2	Excavación de plataforma y caja en roca suelta	765.49m3	40m3/día	17 días
3.2.3	Excavación de zanja en roca fija	1,077m3	30m3/día	9 días
TOTAL				26 días

(...)"

Que, a través del Memorando N° 4560-2018-MINAGRI-PSI-DIR e Informes Nos. 4216-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS y 284-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/GMRL e Informe Técnico N° 69-2018/JMMO, todos del 18 de setiembre de 2018, la DIR opina que resulta improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por veintiséis (26) días calendario, debido a:

"(...)Según el informe técnico de solicitud de ampliación de plazo del Residente de Obra, se indica que en la ejecución de la meta del proyecto, desde la progresiva 15+023 hasta la progresiva 23+863 y en el asiento del Cuaderno de Obra N° 192 del 24 de agosto del 2018, el Residente de Obra manifiesta: "... se comunica al Ing. Supervisor de Obra, que de acuerdo al cuadro de movimiento de tierra replanteada, se ha llegado la progresiva 23+863, cuyos trabajos han generado volúmenes excedentes que ameritan autorización de acuerdo al Art. 169,170 y 175 de ampliación de plazo y autorización de pago". Sin embargo, el Residente de Obra y el Supervisor de Obra no demuestra en qué medida los mayores metrados afecta la ruta crítica. (...)"

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."; siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la

normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello que, el *Principio de Legalidad* busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, corresponde indicar que el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, dispone: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”*;

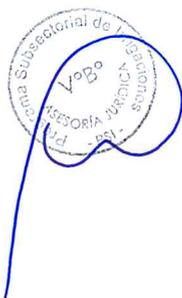
Que, al respecto, el artículo 169 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.”*

Que, el artículo 170 del Reglamento antes referido, establece el procedimiento que se debe observar para otorgar la ampliación de plazo, señalando en el primer párrafo lo siguiente: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”*;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 613-2018-MINAGRI-PSI-OAJ del 21 de setiembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que de acuerdo a los Informes Técnicos de la DIR se advierte que el Contratista no ha demostrado en su solicitud de la afectación de la ruta crítica por lo que de esta manera no reúne los requisitos de procedencia para una ampliación de plazo, conforme a lo señalado en el artículo 169 del Reglamento: *“El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación (...)”* por lo que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por la causal: *“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”*, por lo que la solicitud presentada por el Contratista resulta improcedente;

Que, el Principio de Legalidad, principio fundamental del Derecho Administrativo, establece que, toda autoridad administrativa debe actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los





Resolución Directoral N° 351-2018-MINAGRI-PSI

emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, conforme lo prescribe el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las normas antes citadas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el Contratista CONSORCIO OYE respecto del Contrato N° 139-2017-MINAGRI-PSI, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Canal de Irrigación Tramo Llanlla, Pacarisca, Alpabamba del distrito de Yanama, provincia de Yungay, Ancash", con código SNIP 267076.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Contratista CONSORCIO OYE.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al Supervisor de obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HÚBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO

